

d) Los órganos subsidiarios de la Asamblea General no deberán crear, sin la aprobación de la Asamblea, nuevos órganos permanentes ni órganos especiales que se reúnan durante o entre los períodos de sesiones y que requieran recursos adicionales; otros órganos principales de las Naciones Unidas deberán adoptar decisiones análogas en lo tocante a sus respectivos órganos subsidiarios, si aún no lo hubiesen hecho;

e) Deberá transcurrir un lapso adecuado, que deberá ser determinado por el órgano de que se trate, entre los períodos de sesiones de los mismos órganos para que los Estados Miembros puedan derivar máximos beneficios de las actividades y a fin de darles tiempo suficiente para la preparación de actividades futuras;

f) Los órganos de las Naciones Unidas se reunirán en sus respectivas sedes establecidas, con sujeción a las excepciones a este principio aprobadas por la Asamblea General;

g) Se deberá tener en cuenta la capacidad de los servicios de documentación de la Secretaría de elaborar y publicar a tiempo la documentación requerida para todos los períodos de sesiones programados;

h) No se convocará al mismo tiempo más de una conferencia especial de las Naciones Unidas;

i) En un año dado no se convocarán más de cinco conferencias especiales, a menos que la Asamblea General expresamente adopte otra decisión;

11. *Pide* al Secretario General que asegure el uso más racional y eficaz posible de todos los centros, instalaciones y servicios de conferencias de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al Comité de Conferencias que continúe su examen periódico de las normas que rigen la planificación de las conferencias;

II

1. *Insta* a todos los órganos de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos por lograr que los recursos de servicios de conferencias que soliciten sean exactamente los que necesiten;

2. *Insta además* a esos órganos a que planifiquen su labor con la debida antelación a fin de hacer pleno uso de los recursos de servicios de conferencias que les hayan sido asignados y de que sea posible reasignar los recursos no utilizados de modo de utilizarlos en la forma más eficaz;

3. *Pide* a los órganos subsidiarios de la Asamblea General que incluyan en sus informes a la Asamblea una exposición de los progresos logrados en el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 39/68 B de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea relativa a la utilización racional y eficiente de los recursos de servicios de conferencias;

4. *Insta* a los órganos intergubernamentales que presentan informes a la Segunda Comisión de la Asamblea General, y que todavía no hayan ajustado su ciclo de reuniones al programa bienal de trabajo de esa Comisión, a que lo hagan lo antes posible;

5. *Pide* al Secretario General que revise la composición y la frecuencia de las misiones de planificación para las reuniones y conferencias que se celebran fuera de la Sede, y en especial las que se envían a las ciudades en que ya existen instalaciones y servicios de conferencias de las Naciones Unidas;

²⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/40/30 y Corr.1).

³⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 7A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.12; A/40/653 y Add.1; A/C.5/40/26; A/C.5/40/41; A/C.5/40/44; A/C.5/40/45 y Corr.1.

³¹ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/40/30 y Corr.1), párr. 7.

6. *Pide además* al Secretario General que informe al Comité de Conferencias, en su período de sesiones sustantivo de 1986, acerca de los resultados de ese examen en relación con las misiones de planificación enviadas en 1985 y, en la medida de lo posible, en 1986;

III

1. *Decide* que el Comité de Conferencias examine la cuestión del levantamiento de actas resumidas en su período de sesiones sustantivas de 1986;

2. *Decide asimismo* que los arreglos experimentales vigentes en relación con las actas resumidas, establecidos en la resolución 37/14 C de 16 de noviembre de 1982 de la Asamblea General, sigan en vigor hasta que la Asamblea por recomendación del Comité de Conferencias adopte otra decisión.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/244. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el undécimo informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional²⁹ y otros informes conexos³⁰,

Reafirmando la importancia de mantener y desarrollar en mayor medida una sola administración pública internacional unificada mediante la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal,

I

1. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional en respuesta a las resoluciones 39/27 de 30 de noviembre de 1984 y 39/69 de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea General³¹;

2. *Aprueba* el intervalo de valores de 110 a 120, con un valor medio deseable de 115, para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante cierto tiempo;

3. *Pide* a la Comisión:

a) Que perfeccione más la metodología para calcular el margen basado en la remuneración neta³², teniendo en cuenta las opiniones manifestadas en el actual período de sesiones³³; que examine la posibilidad de calcular el margen especificado en el párrafo 2 *supra*, sobre la base de una comparación de la remuneración neta de ambos servicios en Nueva York, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

b) Que siga elaborando los procedimientos para el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino dentro del intervalo de valores aprobado para la remuneración neta, lo que permitiría a la Comisión mantener el margen en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante cierto tiempo, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones;

³² *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/40/30 y Corr.1), anexo I.

³³ *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 29a., 30a., 37a., 38a., 42a., 44a. a 48a., 50a., 53a. y 63a.; e ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.*

4. *Pide también* a la Comisión que prosiga sus estudios del sistema de ajustes por lugar de destino en relación con los funcionarios de las Naciones Unidas destacados fuera de la ciudad de base del sistema, de los efectos de las fluctuaciones de los tipos de cambio y de la posibilidad de eliminar el ajuste por lugar de destino en la ciudad de base del sistema, y que informe al respecto a la Asamblea General a más tardar en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

II

Aprueba las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional contenidas en los párrafos 180 y 181 de su informe²⁹, relativas al apoyo prestado por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a los funcionarios con hijos incapacitados a cargo;

III

1. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional que figuran en el párrafo 245 de su informe²⁹, sobre la introducción de medidas especiales para la contratación de mujeres, es consciente del contenido de los párrafos 246 y 247 del mismo informe y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la marcha de esos trabajos;

2. *Acoge también con beneplácito* las recomendaciones de la Comisión contenidas en el párrafo 252 de su informe, sobre el aumento de las fuentes de contratación, incluidos los servicios nacionales de contratación;

3. *Pide* a la Comisión:

a) Que realice un estudio de la movilidad de los funcionarios del cuadro orgánico en el régimen común de las Naciones Unidas, incluidas la frecuencia y duración media de sus asignaciones en diferentes lugares de destino;

b) Que examine de nuevo el alcance del subsidio de educación en relación con el fin para el que se aprobó en un principio;

4. *Pide también* a la Comisión que examine de nuevo la cuestión de la edad obligatoria de separación del servicio para el personal de las organizaciones del régimen común y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

IV

1. *Pide* al Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación y, por mediación de él, a los demás jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas que fomenten medidas encaminadas a mantener y fortalecer el sistema común para la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio;

2. *Pide también* a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes, por mediación del Secretario General, que informen a sus respectivos órganos rectores sobre la presente resolución;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que sus representantes en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas están informados sobre las posturas adoptadas por ellos en la Asamblea General respecto de los asuntos relativos a las condiciones de servicio;

4. *Expresa su preocupación* por las medidas adoptadas por algunas de las organizaciones participantes, que han

provocado disparidades en el régimen común de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que informe detalladamente a la Asamblea General en futuros períodos de sesiones sobre el examen y ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Comisión por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas.

*121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985*

40/245. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/246 de 18 de diciembre de 1984,

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1985 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas³⁴, el capítulo II del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional²⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁵,

Acogiendo complacida el mejoramiento de la situación actuarial de la Caja, que se puso de manifiesto en la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1984,

I

REMUNERACION PENSIONABLE DEL CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES

1. *Toma nota* del capítulo II del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional²⁹ y de la sección III.C.5 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas³⁴;

2. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

a) Realice un estudio comparado de los niveles de prestaciones de pensiones y de la relación entre las pensiones y los sueldos con arreglo al plan de pensiones de las Naciones Unidas y al del país utilizado en la comparación;

b) Complete su examen de la metodología para determinar la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores, vigilar el nivel de la remuneración pensionable y ajustar la remuneración pensionable durante los períodos comprendidos entre exámenes amplios y que, al hacerlo, tenga en cuenta los límites máximo y mínimo establecidos para la remuneración neta, las opiniones expresadas durante el cuadragésimo período de sesiones³⁶, inclusive las relacionadas con la evolución de los niveles de remuneración pensionable y las pensiones en los últimos años y las características diferentes de las dos administraciones públicas, y que presente sus recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

3. *Aplaza* hasta su cuadragésimo primer período de sesiones todo nuevo examen de la recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con respecto a la enmienda del inciso b) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal

³⁴ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/40/9).

³⁵ A/40/848.

³⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 29a., 37a., 38a., 44a. a 46a., 48a., 50a., 53a. y 67a.; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.